

ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO
DE LA FEDERACIÓN

ART 1°:- La “**FEDERACION NACIONAL DE NEONATOLOGIA DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL**” estará constituida por las asociaciones Estatales fundadoras: Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Puebla, Distrito Federal y Valle de México.

ART 2°:- También la formarán las asociaciones estatales que se constituyan posteriormente a la firma del Acta Constitutiva y que cumplan con los siguientes requisitos:-

- a).- Que tengan su acta constitutiva debidamente legalizada.-
- b).- Sus estatutos y/o Reglamentos.
- c).- Solicitar formalmente su ingreso a la **FEDERACIÓN**.
- d).- La solicitud será discutida y en su caso aprobada en la Asamblea General.

ART.2°.bis

a).- **Se reconocen hasta la fecha por haber cumplido con los requisitos del artículo 2° las asociaciones y las Sociedades de los estados de Chiapas, Guerrero, Yucatán, Tabasco, Veracruz, Hidalgo, Coahuila, Tamaulipas, Durango, Sinaloa, Nayarit, Aguascalientes, Zacatecas, Estado de México y Chihuahua.**

b).- **Las Asociaciones y Sociedades estatales se agrupan en los siguientes capítulos: NORESTE: Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas, NOROESTE: Baja California Norte, Sinaloa, Durango, Chihuahua. CENTRO-OCCIDENTE: Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Michoacán, Aguascalientes. CENTRO: Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Hidalgo y Puebla. SUR: Guerrero, Veracruz, Tabasco, Yucatán y Chiapas.**

ART 3°:- El domicilio de la **FEDERACIÓN** será la ciudad de San Luis Potosí, pudiendo cambiar de acuerdo a la Residencia del Presidente del Consejo Directivo en turno.

Art 4°:- La duración de la **FEDERACION** será de 99 años a partir de la fecha en que se firme la escritura Constitutiva.

ART 5°:- La **FEDERACION** es una Agrupación Académico-Científica no lucrativa.

ART. 6°:- El Patrimonio de la **FEDERACION** estará constituido:

- a).- Por los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que le cedan personas físicas o colectivas por donaciones, herencia, legados, o por cualesquier otros títulos legales que sirvan para la realización de su objeto social.
- b).- Por el producto de la edición o publicación de los trabajos que auspicie o fomenta.
- c).- Por el producto de todo tipo de bienes y servicios que llegue a proporcionar.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Art7º:- Los Objetivos de la **FEDERACIÓN** son:

- a).- Promover el conocimiento, desarrollo y difusión de la NEONATOLOGIA
- b).-Organizar simposios, seminarios, cursos, talleres, conferencias actos diversos de índole académica relacionados con la **Neonatología**.
- c).- Promover la formación de asociaciones o **sociedades en los estados en donde no existan**.
- d).-Agrupar a estas asociaciones y sociedades estatales cuyos fines coincidan con el objetivo general de la **FEDERACIÓN**. La **FEDERACIÓN** agrupará estas Asociaciones o Sociedades en capítulos en el momento y tiempo que considere necesarios. Cada capítulo podrá contar con una mesa directiva integrada por miembros de las asociaciones o sociedades estatales que lo conformen con independencia en sus funciones pero siempre regidas por sus estatutos y los de la **FEDERACION**.
- e).- Fomentar la enseñanza y la investigación de la **Neonatología**.
- f).- Elaborar, editar, publicar o desarrollar material científico y de divulgación sobre los diferentes aspectos que puede tratar la **Neonatología**.
- g).- Constituirse como Asesor de Instituciones Públicas y Privadas, relacionadas con la **Neonatología**.
- h).- Supervisar, coordinar e impulsar el desarrollo de las actividades de las **Asociaciones o Sociedades Estatales y sus capítulos** y representarlas ante los organismos nacionales e internacionales.
- i).- La **FEDERACION** solo reconocerá una asociación o sociedad por estado, siendo ésta la primera en ingresar.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART 8:- Son Asociados Fundadores aquellos socios que firmen el Acta Constitutiva de la Federación Nacional de Neonatología de México, A. C., el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del primer Consejo Directivo, los Presidentes de las seis primeras Asociaciones Estatales: de Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Distrito Federal y Valle de México, y el primer Presidente de Puebla.

ART 9º:- Son Derechos de los Socios Fundadores:-

- a).- Tener voz y voto en forma vitalicia para la elección del Consejo Directivo Nacional y en todas las Asambleas Generales **ordinarias y extraordinarias**, así como particulares en la vida Jurídica y cotidiana de la **FEDERACIÓN**.
- b).- Podrán ser votados para cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, sujetos a la Reglamentación establecida para cada uno de ellos.
- c).- Tendrán derecho a obtener información científica y técnica de la **FEDERACIÓN**.
- d).- Constancia que los acredite como tales.

ART 10º:- Son Obligaciones de los Socios Fundadores:

- a).- Acatar las disposiciones de estos Estatutos, de las Asambleas y de los acuerdos del Consejo Directivo.
- b).- Desempeñar en forma gratuita los cargos que les fuesen conferidos.
- c).- Concurrir a las Asambleas.
- d).- Ser miembro activo de su Asociación o Sociedad estatal.

ART 11°:- Son Socios Titulares las personas físicas miembros de las Asociaciones Estatales afiliadas a la **FEDERACIÓN** y que cumplan con lo establecido en los Estatutos.

a).- Son derechos de los Socios Titulares los anotados en los incisos **c y e** del Artículo 9° de estos Estatutos.

b).- Son obligaciones de los socios Titulares las anotadas en los incisos **a, b y d** del Artículo 10° de estos Estatutos.

ART 12°:- Asociados Honorarios serán las personas físicas que como tales sean designadas por la Asamblea General en reconocimientos a su merito, en relación con los objetivos de la **FEDERACIÓN**.

ART 13°:- Los socios de la **FEDERACIÓN** no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio del mismo ni pueden transmitir prerrogativas o facultades de alguna especie en relación con la misma, por actos entre vivos o cláusulas de herencia, ni reclamar compensaciones o prestaciones de alguna especie en caso de que por cualquier motivo dejen de formar parte de la **FEDERACIÓN**.

ART 14°:- Los ingresos de la **FEDERACIÓN**, se destinarán exclusivamente a la realización de su finalidad social, sin que en caso alguno puedan repartirse utilidades a los socios, ya sea periódicamente o al tiempo de su liquidación. Si al finalizar un ejercicio hubiere excedentes sobre los egresos, serán invertidos precisamente en los fines de la **FEDERACIÓN**.

Si al practicarse la liquidación final de la **FEDERACION** quedare algún remanente, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la **FEDERACIÓN**, se entregaran al Instituto o Asociación que determine la Asamblea General, que no sea de carácter lucrativo y que sus fines sean semejantes a los de la **FEDERACIÓN**.

ART 15°:- **Son motivos de exclusión de los socios titulares:**

a).- **No estar certificados o recertificados por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, sección Neonatología por un año.**

b).- **Dejar de ser miembro activo de su Asociación o Sociedad Estatal.**

c).- **Para su reingreso deberá presentar una solicitud por escrito y cumplir con las omisiones correspondientes.**

CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

ART 16°:- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la **FEDERACIÓN** y estará constituida por el Consejo Directivo de la **FEDERACIÓN**, los Socios Fundadores, Presidentes Estatales en funciones y por los vocales, en el momento de la celebración de la Asamblea General, los cuales tendrán derecho a voz y voto durante las mismas.

a).- En caso de no asistir el Presidente estatal podrá tener su representación el Vicepresidente o un miembro designado por la Asamblea.

b).- Aunque esté presente el Presidente, también podrán asistir a las Asambleas Generales los Vicepresidentes, pero en este caso los Vicepresidentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

c).- No tendrán derecho a voto, los representantes de las Asociaciones Estatales, que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas a la **FEDERACIÓN**.

ART 17°:- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Nombrar o revocar a uno o más miembros de la mesa directiva.
- b).- Conocer y en su caso aprobar el Estado Financiero de la **FEDERACIÓN**.
- c).- Conocer las solicitudes de Ingreso de nuevas Asociaciones y dictaminar acerca de ellas.
- d).- Conocer de las exclusiones de las Asociaciones y Socios y dictaminar lo conducente.
- e).- Disolver la **FEDERACIÓN** de acuerdo las leyes vigentes.
- f).- Decidir sobre las propuestas de modificación a los Estatutos.
- g).- Decidir sobre los casos no previstos en los Estatutos.
- h).- Los demás asuntos cuya decisión le compete por disposición de la Ley o de estos Estatutos.

ART 18°:- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias-

ART 19°:- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año, en Octubre-Noviembre previo al Congreso Nacional de Neonatología cuando así corresponda.

- a).- El consejo Directivo de la **FEDERACION** deberá citar con un mes de anticipación para la celebración de la Asamblea General.
- b).- En el citatorio se incluirá la Orden del Día.
- c).- Para considerar legalmente constituida la Asamblea, se requerirá de la mitad más uno de los integrantes que legalmente la constituyan.
- d).- En caso de no existir quórum legal, se citará a nueva asamblea treinta minutos después considerándose esta legalmente constituida con el número de integrantes presentes.
Las decisiones emanadas de esta Asamblea serán totalmente validas.
- e).- Presidirá la Asamblea el Presidente de la **FEDERACIÓN** y en su ausencia, por el Vicepresidente, fungiendo como Secretario el del propio Consejo; a falta de ellos, la Asamblea hará la designación correspondiente.
- f).- El Presidente hará la designación de uno o más escrutadores y si lo considera conveniente de un moderador de debates.
- g).- Las votaciones serán nominales, por sufragio secreto y por escrito, **pudiendo ser votación abierta si la Asamblea lo dispone. En caso de empate habrá votaciones subsecuentes.**
- h).- El orden del día de la Asamblea General Ordinaria quedará establecido de la siguiente manera:
 - Designación de escrutadores.
 - Certificación de quórum legal con la lista de presentes.
 - Lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
 - Informe del Consejo Directivo.
 - Discusión, análisis y aprobación en su caso de asuntos (s) principal (es) de la Asamblea.
 - Asuntos generales que se hayan enviado al Presidente por lo menos 15 días previos a la Asamblea
 - Clausura de la Asamblea.

ART 20°:- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en términos de estos estatutos o de la Ley, obligan a todos los socios aún los ausentes o distantes y serán definitivas sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo Directivo a dictar providencias, hacer las gestiones y celebrar los actos necesarios para la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea.

ART 21°:- De las Asambleas Extraordinarias.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando considere conveniente, pero está obligado a hacerlo cuando solicite el 50% de las Asociaciones Estatales.

- a).- Para considerar quórum legal en las Asambleas Extraordinarias, se sujetarán a lo estipulado para las Asambleas ordinarias en los incisos c y d del Artículo No. 19.
- h).- Se citará con dos semanas de anticipación por lo menos.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART 22°:- El Consejo Directivo de la **FEDERACION**, después de la Asamblea General es la máxima autoridad de la FEDERACIÓN.

Estará integrado por:

- UN PRESIDENTE
- UN VICEPRESIDENTE
- UN SECRETARIO
- UN TESORERO
- UN SUBTESORERO
- LOS VOCALES

ART 23°:- El Consejo Directivo tendrá la dirección y representación legal de la **FEDERACIÓN**, en la persona del Presidente y a falta de éste o por su ausencia el Vicepresidente.

Son facultades del Consejo Directivo:

- a).- Ser mandatario general de la **FEDERACIÓN** con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con las facultades que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito y Territorio Federal.-
- b).- Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de títulos y operaciones de crédito.
- c).- Otorgar y revocar poderes generales y especiales en nombre de la **FEDERACIÓN**, fijando las atribuciones de los mandatarios.
- d).- Fijar las obligaciones y remuneraciones de los empleados que presten servicios a la **FEDERACIÓN**.
- e).- Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias.
- f).- Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas.
- g).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros y/o Presidentes de comités, fijando las limitaciones que considere pertinentes.
- h).- En general realizar cuantos actos considere convenientes para los fines de la **FEDERACIÓN**.

ART 24°:- El Consejo Directivo se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Las sesiones Extraordinarias se realizarán cuando así lo requieran los asuntos de la **FEDERACIÓN**.

- a).- **El Presidente deberá convocar a Asamblea ordinaria por lo menos con un mes de anticipación y a la extraordinaria con quince días. Señalando lugar, fecha, hora y orden del día.**
- b).- Todas las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente de la **FEDERACIÓN** y en su ausencia o impedimento el Vicepresidente, fungirá como Secretario el electo en ese cargo.

ART 25°:- El Secretario del Consejo Directivo de la **FEDERACIÓN** deberá llevar el libro de actas en que se consignen los acuerdos aprobados en las sesiones. Estas actas serán rubricadas **por todos los miembros presentes de la Asamblea y con derecho a voto.**

ART 26°:- De la elección de la mesa directiva de la Federación Nacional de Neonatología de México, A. C.

a).- En la Asamblea Ordinaria anual se elegirá al Vicepresidente por voto nominal y secreto, quien ocupará la Presidencia al término del período correspondiente al Presidente en funciones previa ratificación de la Asamblea.

b).- Las votaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 16, 17, 18 y 19 de estos estatutos.

c).- El nuevo Vicepresidente no será de la misma Asociación Estatal que el Presidente y Vicepresidente en funciones.

d).- El puesto de Presidente no será reelegible.

e).- El Presidente al término de su período pasará a ser asesor de la Mesa Directiva de la FEDERACIÓN y podrá formar parte de la Comisión de HONOR y JUSTICIA del mismo.

f).- Los requisitos para ser candidato a la Vicepresidencia son:

1.- Ser propuesto por su Asociación o Sociedad Estatal.

2.- Haber sido o ser Presidente dentro de la misma.

3.- Tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, sección Neonatología.

4.- Ser asociado titular por un mínimo de tres años.

5.- Haber participado de forma activa dentro de la Federación.

6.- Deberá enviar solicitud para participar, su currículum y el plan de trabajo a la Mesa directiva en funciones, 6 meses antes a la Asamblea Ordinaria previa al Congreso Nacional.

7.- Las Propuestas serán evaluadas por los miembros de la Asamblea con derecho a voto, un mes antes.

g).- El Presidente electo tiene la facultad de elegir a su Secretario y al Subtesorero.

h).- Para el puesto de Tesorero el candidato deberá cumplir con los puntos 1, 3, 4 y 5 de los requisitos para Vicepresidente.

i).- Los Vocales de la FEDERACIÓN serán los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Estatales que no tengan otra representación dentro del Consejo Directivo.

j).- Los miembros de las Mesas Directivas de las Asociaciones o Sociedades Estatales podrán tener nombramientos para las diferentes comisiones que establezca la Asamblea y/o el Consejo Directivo de la FEDERACIÓN.

k).- Los miembros asociados honorarios no podrán ser vicepresidentes.

ART 27°:- Funciones del Presidente:

a).- Dirigir y coordinar todos los trabajos de la FEDERACIÓN.

b).- Presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea General.

c).- Proponer las Comisiones que considere convenientes, vigilando el buen funcionamiento de las mismas.

d).- Firmar la correspondencia.

e).- Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Asambleas.

f).- Ser miembro de oficio de todas las comisiones.

g).- Tener la representación oficial de la FEDERACIÓN en todos los actos en que ésta participe o designar al Vicepresidente.

h).- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.

i).- Autorizar cualquier manejo justificado de fondos.

j).- Notarizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad las actas de las Asambleas.

k).- Será responsable junto con el Tesorero y Subtesorero de cumplir con las obligaciones fiscales de la FEDERACIÓN.

l).- Las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART 28°:- Funciones del Vicepresidente:

- a).- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal. **En caso de ausencia definitiva asumirá el cargo en tanto la Asamblea designa al nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia del Vicepresidente, el representante lo designará el Consejo Directivo.**
- b).- Colaborar con el Presidente en la Organización de las actividades de la **FEDERACIÓN**.
- c).- Cooperar con el Presidente en la vigilancia del funcionamiento de las comisiones.
- d).- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ART 29°:- Funciones del Secretario:

- a).- Auxiliar en el manejo de la correspondencia y de los archivos del Colegio y firmar la correspondencia.
- b).- Redactar las actas de las Asambleas de la **FEDERACIÓN** y llevar al día el libro de Actas correspondiente.
- c).- Organizar y manejar la Estadística General de la **FEDERACIÓN**.
- d).- Organizar y Vigilar el Desarrollo de las Asambleas de la FEDERACIÓN.**
- e).- Mantener actualizado el directorio de los Socios de la FEDERACIÓN.**
- f).- Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.**

ART 30°:- Funciones del Tesorero:

- a).- Estar enterado y supervisar todo lo relacionado con los fondos procedentes de inscripción, cuotas, cooperaciones, donativos, etc., de la Federación Nacional de Neonatología, A. C.
- b).- Tener control de los libros de contabilidad de la Federación Nacional de Neonatología, A. C.
- c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente y Subtesorero, los informes y documentos de valores de la **FEDERACIÓN**.
- d).- Supervisar y participar en el informe bianual de Tesorería, que deberá rendirse en la Asamblea General.
- e).- Vigilar que los fondos recabados sean aplicados en beneficio de la **FEDERACIÓN**.
- f).- Supervisar y participar en el inventario de los bienes de la **FEDERACIÓN**.
- g).- Será responsable junto con el Subtesorero y el Presidente de las obligaciones fiscales de la **FEDERACIÓN**.
- h).- Actuará como supervisor interno
- i).- Las demás que se deriven de su cargo.

ART 31°:- Funciones del Subtesorero:

- a).- Colaborar estrechamente con el Presidente en el manejo del patrimonio de la **FEDERACIÓN**.
- b).- Responsabilizarse directamente del cumplimiento de las cuotas de las Asociaciones estatales.
- c).- Ser depositario del patrimonio de la FEDERACIÓN durante su gestión estando siempre sujeto a supervisión por el Tesorero.**
- d).- Efectuar los pagos que acuerde el Consejo directivo recabando los resguardos que procedan bajo su responsabilidad durante su gestión y sujeto a lo señalado en el inciso anterior.
- e).- Informar al Tesorero de la **FEDERACIÓN** del estado financiero que guarda la misma cuando se le solicite.
- f).- Colaborar con el Tesorero de la **FEDERACIÓN** en el informe que deberá presentarse anualmente en las Asambleas Nacionales.
- g).- Sustituir al Tesorero en sus faltas temporales o definitivas.

ART 32°:- Funciones de los Vocales:

a).- Colaborar con el Presidente en las Labores del Consejo Directivo y formarán parte de las comisiones que les fuesen asignadas.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

ART 33°:- **El Presidente conformará** las comisiones que considere convenientes, pudiendo alargarse o acortarse el tiempo a juicio del Presidente y su mesa directiva

a).- Las Funciones que tendrán estas Comisiones, serán específicamente las que sean asignadas al ser nombradas.

b).- **Los coordinadores de las comisiones** deberán rendir los informes y dictámenes correspondientes, por conducto del Presidente de la **FEDERACIÓN** del Consejo Directivo.

c).- **El Informe a la Asamblea se hará cuando así le fuese solicitado por el Presidente de la FEDERACIÓN.**

d).- Su Funcionamiento será supervisado por los miembros del Consejo Directivo según se estipula en el inciso c, de los Artículos 27 y 28 de éstos Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO DEL CONGRESO NACIONAL DE NEONATOLOGÍA

ART 34°:- La sede del Congreso Nacional de Neonatología será decidida por la Asamblea.

a).- **La Organización del Congreso será responsabilidad de la Mesa Directiva de la FEDERACION y podrá apoyarse en la Sociedad Estatal solicitante. En caso de no haber propuesta o que no haya Asociación en el sitio de la sede, la FEDERACIÓN será la responsable.**

b).- **La sede se otorgará en función de la infraestructura hotelera y de áreas para el evento, comunicaciones, apoyos gubernamentales, universitarios y empresariales.**

c).- **La fecha del Congreso Nacional será decidida por la Asamblea considerando las dos primeras semanas del mes de Febrero.**

CAPITULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE NEONATOLOGÍA, A. C.

ART 35°:- La cuota anual de cada Asociación o Sociedad Estatal de Neonatología, dependerá del número de socios que la constituyan.

--- Para las asociaciones con 1 a 10 socios será de 33 salarios mínimos vigentes del Distrito Federal.

--- Con 11 a 30 socios; el equivalente a 44 salarios mínimos vigentes del Distrito Federal.

--- 31 socios o más; 66 salarios mínimos del Distrito Federal.

a).- **Las cuotas deberán ser cubiertas en forma anual, durante la Asamblea Ordinaria.**

Art 36°.- La FEDERACIÓN tendrá el 50% de participación de las utilidades del Congreso Nacional de Neonatología. El 50% restante se asignará como presupuesto bianual, en partes proporcionales a cada una de las Asociaciones o Sociedades estatales.

a).- **La FEDERACIÓN previa aprobación del Consejo dará el aval gratuito para los eventos académicos que lo soliciten y cumplan con los requisitos del reglamento correspondiente.**

b).- **La FEDERACIÓN podrá recibir ingresos derivados de la aprobación para la comercialización de los productos utilizados en el neonato, cuando le sea solicitado este aval previa aprobación del Consejo Directivo y/o la Asamblea.**

c).- **Otras fuentes de ingreso serán las aportaciones de Empresas, los donativos y los ingresos derivados de la organización de cursos diferentes al Nacional.**

CAPITULO NOVENO

DE LA PUBLICIDAD OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE NEONATOLOGÍA, A. C.

ART 37°.- La FEDERACIÓN tendrá un órgano de difusión con la Periodicidad que se considere conveniente.

a).- **El Comité editorial estará constituido de la siguiente manera:**

--- **Director de la publicidad: el Presidente de la FEDERACIÓN.**

--- **Editor: El que designe el Consejo Directivo, el cual será responsable de que toda publicación cumpla con los requisitos legales respectivos.**

--- **Editor Asociado: Quien designe el editor.**

--- **Comité Editorial: Será el designado por el Consejo Directivo.**

--- **Consejo Editorial: Lo designará el Consejo Directivo, con personalidades de la Neonatología, sean o no miembros de la Federación.**

b).- **Los trabajos de investigación del Consejo Nacional serán publicados en un órgano de difusión de prestigio.**

CAPITULO DECIMO

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ART 38°.- Los casos que no hayan sido previstos en los estatutos serán resueltos por la Asamblea.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ART 39°.-

a).- **Las propuestas de modificación a los estatutos las podrán hacer el Consejo Directivo de la FEDERACIÓN o las Sociedades o Asociaciones Estatales.**

b).- **Las propuestas deberán presentarse por escrito ante un Comité designado por la Asamblea.**

c).- **Evaluada la propuesta, el Comité la presentará ante la Asamblea para su aprobación o rechazo.**

d).- **Las modificaciones a los estatutos deberán ser aprobadas por el 70% de los miembros de la Asamblea.**

ART 40°:- Esta Asociación es de Nacionalidad Mexicana, por lo tanto.- “ *NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FÍSICA O MORAL PODRA TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, SI POR ALGUN MOTIVO ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A SER PROPIETARIA DE UNA O MAS ACCIONES CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA QUE DICHA ADQUISICIÓN SERA NULA Y POR TANTO CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TITULOS QUE LE REPRESENTEN TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA*”.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO CONSEJO CONSULTIVO

ART 41:- El Consejo Consultivo será un Órgano Colegiado y estará integrado por los expresidentes de la FEDERACIÓN.

a).- Será decisión del Presidente del Consejo Directivo llamar al Consejo Consultivo o a otros asesores cuando lo considere conveniente.

b).- El Consejo Consultivo tendrá por objeto asesorar, orientar y apoyar al Consejo Directivo en la Administración de la FEDERACIÓN, a efecto de realizar actividades tendientes a la consecución del objeto social de la FEDERACIÓN, así como colaborar con esta para la realización de gestiones, implementación de programas y planes de trabajo, elaboración y realización de proyectos, apoyo en seminarios, conferencias y reuniones, actuar como representantes públicos de la FEDERACIÓN y realizar todas aquellas actividades en beneficio del espíritu de la FEDERACIÓN.

ART 42:- FUNCIONES Y DERECHOS

a).- Apoyar a la Mesa Directiva en la consecución de sus objetivos.

b).- Realizar funciones que resulten benéficas a la FEDERACION.

c).- Tendrán derecho a voz en las Asambleas de la FEDERACION

ART 43°:- OBLIGACIONES

a).- Brindar a la Mesa Directiva las herramientas de trabajo e información escrita, oral o visual que el Consejo tenga en su poder.

b).- Apoyar al Consejo Directivo en la celebración de las Asambleas.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO:--- La administración de la Asociación se confía a un CONSEJO DIRECTIVO, que estará integrado de la siguiente manera:---

--- PRESIDENTE:-DR. EUSEBIO ANGULO CASTELLANOS.-

--- VICEPRESIDENTE:-DR. ARTURO VARGAS ORIGEL.-

--- SECRETARIO:-DR. JOSE LUIS MANUEL YUNES Z.-

--- TESORERO:-DR. ERNESTO JIMENEZ BALDERAS.-

--- PROTESORERO:-DR. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CORTES.-

--- VOCALES:-DR. RODRIGO AGUILAR PERALTA, DR. ANGEL O. BONFIL ARIAS, DR. JAIRO A. CARRASCO RIVAS, DR. JORGE CARRERA TORRUCO, DR. JESUS ESCALANTE PADRON, DR. ALFONSO

ESTRADA OCHOA, DR. F. JAVIER HASHIMOTO BELTRAN, DRA. IRMA HERNANDEZ CASTRO, DR. J. ALBERTO JIMENEZ LOZANO, DR. ALEJANDRO LIRA PEDRIN, DRA. ELIZABETH LOPEZ CHAVEZ, DR. FLAVIO MARTINEZ ORTEGA, DR. RAUL H. PENICHE RODRIGUEZ, DR. ROBERTO PEREZ CERPA, DR. VICTOR M. PIÑA CEBALLOS, DR. JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ, DR. MANUEL A. RUIZ DIAZ, DR. VICENTE SALINAS RAMIREZ, DR. JUAN R. SANCHEZ HERNANDEZ, DR. MIGUEL A. TARIN ARANDA, DR. LUIS JORGE MATOS ALVISO, DR. JOSE A. MONTOYA COSSIO.

---ART 2°:- En todo lo no previsto de manera especial regirán las disposiciones del Código Civil del Estado, aplicable a las Asociaciones Civiles.

---ART 3°:- Estos Estatutos podrán ser reformados por la mayoría de los socios que representen más del 70%.

1).- Se reconocen como SOCIOS FUNDADORES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE NEONATOLOGÍA, ASOCIACIÓN CIVIL a las siguientes personas:

---DE MICHOACAN: DOCTORES: GUILLERMO TENA MORELOS, FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ CHAVEZ, VICTOR MANUEL URBINA RINCÓN, JOSE LUIS MORENO JUÁREZ Y JESÚS AVALOS IZQUIERDO.

---DE NUEVO LEÓN: DOCTORES: MANUEL DE JESÚS SILVA CAVAZOS, RODRIGO GARCÍA CONTRERAS, J.HORACIO UGALDE FERNÁNDEZ, ENRIQUE CÁRDENAS IBARRA Y CARLOS LOZANO GONZÁLEZ.

---DE SAN LUIS POTOSÍ: DOCTORES: FERNANDO RAMÍREZ ANDRADE, ABRAHAM TORRES MONTES, JESÚS GARCÍA REYES Y FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

---DE JALISCO: DOCTORES: FELIPE LOZANO KASTEN, IRMA ARCE GARCÍA, HILDA CASTILLO SÁNCHEZ, EUSEBIO ANGULO CASTELLANOS, EDUARDO COVARRUBIAS IÑIGUEZ Y **JUAN SALVADOR RAMÍREZ ALVARADO.**

---DEL DISTRITO FEDERAL Y VALLE DE MÉXICO: DOCTORES: CARLOS LOZANO GONZÁLEZ, JAIME GONZÁLEZ TREVIÑO, **ENRIQUE UDAETA MORA Y LUIS A. FERNÁNDEZ CARROCERA**

---DE PUEBLA: DOCTOR JAIME CISNEROS MÉNDEZ

---DE GUANAJUATO: DOCTORES: ARTURO VARGAS ORIGEL, MANUEL SÁNCHEZ RAMOS, GUILLERMO RUELAS OROZCO Y GERMÁN NAVARRO VIDAURRI.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, sección Neonatología, se reunirá en las Asambleas de la Federación para informar al pleno de los acuerdos de su reunión correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Las secciones de Enfermería Neonatal de las Asociaciones y Sociedades de Neonatología Estatales una vez creadas con sus estatutos correspondientes se afiliarán a la FEDERACIÓN y participarán en el Congreso Nacional de Enfermería Neonatal simultáneamente al Congreso Nacional de Neonatología.

